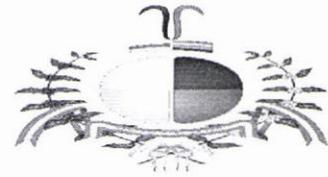




PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Nº 201-2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA, con R.U.C. Nº 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá Nº 3650-3660, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. Nº 07259661, según Resolución Suprema Nº 007-2019-VIVIENDA, y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Villa Rica, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. Nº 20204172855, con domicilio legal en Jr. Cooperativa Nº 224-228, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, debidamente representado por su Alcalde, Clever Aldo La Torre Moscoso, identificado con D.N.I. Nº 04328875, acreditado mediante Resolución Nº 3591-2018-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad, entre otros, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna. En el marco de sus competencias, VIVIENDA desarrolla funciones exclusivas, tal es el caso de implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales.

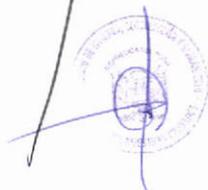
1.2 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad dispuesto por Ley.

El artículo X del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo



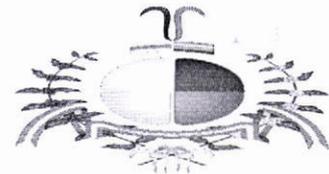
Handwritten signature





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En caso de mencionarse conjuntamente, **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD** se les denominará **LAS PARTES**.

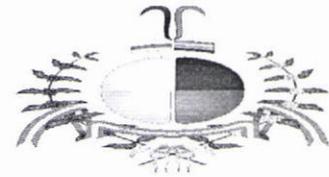
CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 018-2019-PCM, publicado el 09 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios de los distritos de Oxapampa, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, entre ellos el distrito de Villa Rica, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- 2.2 Mediante Decreto Supremo N° 068-2019-PCM, publicado el 11 de abril de 2019, se declara el Estado de Emergencia en algunos de los distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco, por desastres debido a intensas precipitaciones pluviales; entre ellos el distrito de Villa Rica, Oxapampa.
- 2.3 Por Oficio N° 249-2019/MDVR/A de fecha 08 de abril de 2019, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** solicita a **VIVIENDA**, la dotación de cuarenta (40) Módulos Temporales de Vivienda (**en adelante MTV**), con el objeto de atender a los damnificados de la emergencia por las intensas precipitaciones pluviales en dicha localidad.
- 2.4 A través del Oficio N° 561-2019-VIVIENDA/MMVU-DGPPVU de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (**en adelante DGPPVU**), remite la solicitud presentada y los formularios EDAN-PERÚ, presentados por **LA MUNICIPALIDAD** al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), solicitándole que elabore el catastro de daños correspondiente.
- 2.5 Por Oficio N° 256-2019/MDVR/A de fecha 12 de abril de 2019, **LA MUNICIPALIDAD** remite un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual solicita sea suscrito entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, a efectos de implementar su pedido de dotación de MTV.
- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 112-2019-PCM, publicado el 10 de junio de 2019, se prorrogó por el término de 60 días calendario, a partir del 11 de junio de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 068-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 2.7 Mediante Informe N° 118-2019/VIVIENDA-VMVU/DGPPVU de fecha 15 de mayo de 2019, de la DGPPVU hace suyo el Informe Técnico Legal N° 005-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-ANGM-MBJF, que sustenta la viabilidad técnica de suscribir el Convenio de Cooperación entre **VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD**.
- 2.8 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2019/MDVR de fecha 06 de agosto de 2019, **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica a suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.6 Decreto de Urgencia N° 001-2019, establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 3.8 Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA y Anexo, el cual aprueba el procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda, en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Decreto Supremo N° 018-2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios de los distritos de las provincias de Oxapampa, Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- 3.11 Decreto Supremo N° 068-2019-PCM, que declara en Estado de Emergencia en algunos de los distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastres debido a intensas precipitaciones pluviales.
- 3.12 Decreto Supremo N° 112-2019-PCM, que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.
- 3.13 Resolución Directoral N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, a través de la cual la DGPPVU aprueba el Manual del Procedimiento de Entrega de Módulos Temporales de Vivienda (MTV).

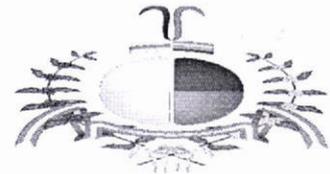
CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua entre **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) y **LA MUNICIPALIDAD** para el desarrollo de



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



acciones coordinadas, conjuntas y complementarias, en el marco de sus respectivas competencias, con la finalidad de efectuar la carga, traslado, descarga, instalación y entrega de los Módulos Temporales de Vivienda (MTV), a favor de los damnificados del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través de la **DGPPVU** se compromete a:

6.1.1 Entregar el padrón validado por la **DGPPVU**, el cual contiene la lista de personas que califican como beneficiarios para recibir **MTV** y el número definitivo de ellos, en el ámbito de competencia de **LA MUNICIPALIDAD**.

6.1.2 Entregar información de los **MTV** que se encuentran almacenados en la provincia Constitucional del Callao.

6.1.3 Suscribir las Actas de Salida (**Anexo 1**) y Actas de Recepción (**Anexo 2**) de los **MTV**, así como las Actas de Custodia de los **MTV** que serán entregados a **LA MUNICIPALIDAD** o al Beneficiario de ser el caso (**Anexo 3**), Acta de Donación (**Anexo 4**) y Acta de Conformidad de Instalación (**Anexo 5**).

6.1.4 Coordinar con el personal profesional y técnico designado por **LA MUNICIPALIDAD**, las labores, acciones e intervenciones materia del presente Convenio, de acuerdo al cronograma aprobado por las partes, el cual podrá variar de acuerdo a los trabajos en campo debidamente acreditados por **LA MUNICIPALIDAD** (**Anexo 6**).

6.1.5 Capacitar al personal que **LA MUNICIPALIDAD** designe, para la instalación de los **MTV**.

6.1.6 Efectuar seguimiento y supervisión de las actividades que desarrollará **LA MUNICIPALIDAD** y que forman parte de las obligaciones asumidas por ésta a través del presente Convenio.

6.1.7 Coordinar con el Programa Nuestras Ciudades - PNC para que emita el Informe de seguridad física del predio identificado, a fin de determinar si la atención con **MTV** sea en un predio de evacuación temporal o en el terreno donde se ubica la vivienda afectada; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA y en la Resolución Directoral N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

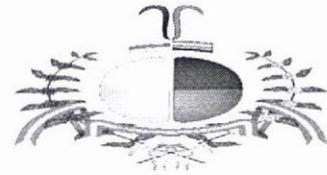
6.2.1 Aprobar e incorporar a su presupuesto los recursos necesarios para la ejecución de las acciones que forman parte del presente Convenio, conforme a la normatividad presupuestaria y las Directivas previstas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

6.2.2 Ejecutar las acciones de intervención, que le permitan efectuar la carga, traslado, descarga, instalación y entrega correcta y oportuna de los **MTV** en los lotes de los beneficiarios o en un predio de evacuación temporal, de ser el caso, los cuales deberán estar ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 6.2.3 Contratar los servicios y/o bienes idóneos que resulten necesarios para efectuar la carga, traslado, descarga, instalación y entrega de los MTV, en los lotes de los beneficiarios o en un predio de evacuación temporal, de ser el caso, ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
- 6.2.4 Realizar las acciones necesarias para el resguardo de los MTV desde la salida del almacén de **VIVIENDA**, hasta la correcta instalación y entrega de los mismos, siendo responsable de su custodia y seguridad durante todo ese lapso de tiempo, sobre todo para prever casos de pérdidas de elementos o componentes de MTV.
- 6.2.5 Dotar de los equipos de seguridad al personal técnico y profesional que contrate directamente, los cuales estarán a cargo de la ejecución, supervisión y el desarrollo de las actividades a su cargo, en el marco del presente Convenio.
- 6.2.6 Remitir reportes semanales a la DGPPVU, sobre las intervenciones materia del presente Convenio, dentro de los cuales se incluirán los reportes diarios de campo. La información puede ser alcanzada vía electrónica en base a los correos electrónicos indicados por **VIVIENDA**.
- 6.2.7 Emitir la documentación administrativa pertinente para la gestión y cierre de las acciones que forman parte del objeto del presente Convenio.
- 6.2.8 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU de **VIVIENDA**, previa comunicación de esta, para el acceso a los documentos relacionados al presente Convenio, así como para que pueda efectuarse el seguimiento y supervisión de las actividades que desarrollará **LA MUNICIPALIDAD** en virtud del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración determinada, desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

Los gastos que irrogue la ejecución de los compromisos asumidos por **LA MUNICIPALIDAD** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a sus recursos presupuestales, los cuales serán aprobados bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará por mutuo acuerdo, mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, designará un Coordinador dentro de los tres (03) días hábiles, posteriores a su suscripción, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, dentro del mismo plazo.

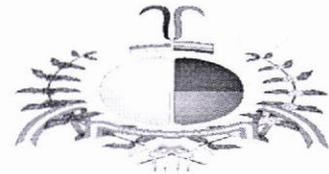
Tanto el Coordinador de **VIVIENDA** como el Coordinador de **LA MUNICIPALIDAD** designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



comunicada a la contraparte dentro de un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante escrito.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 11.3. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. La facultad de libre separación se ejercerá conforme a lo previsto en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

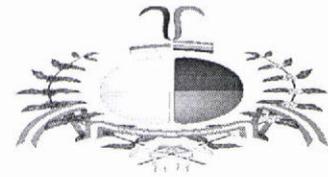
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....27.....días del mes de.....SEI..... del año dos mil diecinueve.

Por VIVIENDA

Por LA MUNICIPALIDAD


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

DAVID ALFONSO RAMOS LOPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

CLEVER ALDO LA TORRE MOSCOSO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa Rica

